## 894500393092 USD 21500 48338910-19 30 122014



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En_	<u>Sautiugo</u> , a <u>29</u> de ntander-Chile, institución bancaria con domicilio	e Diciembre de 2014, entre el Banco
San	ntander-Chile, institución bancaria con domicilio	o en Ban Olerro 140
al fi	final de este instrumento, en adelante "el Ba nominado en este contrato como "el Client	_, actuando representada por quienes suscriben anco", por una parte, y por la otra, quien es te", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando n) al final de este instrumento, se ha celebrado el
PRII gara	RIMERO: De los antecedentes. El Ordenante re rantías a favor de personas domiciliadas en el ex	equiere para el desarrollo de sus negocios otorgar extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEC créd Ley de Nori del	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este ac edito no rotativa que se regirá por las disposicion y General de Bancos sobre límites de crédito; po Normas Financieras del Banco Central de Chile ormas de Cambios Internacionales del Banco Ce	eto, el Banco concede al Ordenante una línea de nes de este contrato y por las disposiciones de la or la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio e y por las normas pertinentes del Compendio de entral de Chile, especialmente el Capítulo VIII de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
ever Ord Carl	entual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand denante, si ésta se hiciere e arta de Crédito será emitida con las siguientes ca	Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) d By por parte del Banco, emitida a solicitud del fectiva por el Beneficiario de la misma. Esta tracterísticas:
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de del año 2015.	Crédito Stand By, hasta el día <u>30</u> de
	Ouré amitide con cléucule de irrevecable e int	ransferible.
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand  Lou fi neutal  Li una Perú	By será BBUA Banco, con sede en
4.	El monto total de la Carta de Crédito disponible de la Línea de Crédito que se instrumento El monto de la Carta de Crédito	que se emita no podrá exceder del monto establece para estos efectos en el presente Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
5.	al contrato no 25402	siguiente: Por el fiel complimientes 52806, Servicio de monitore licociones, adjudicado por el
	transmisión vía mensaje SWIFT autenticado Beneficiario y sin que sea necesaria confirmad elegido por el Banco Emisor.	ccionará y quedará operativa mediante simple o dirigido al y recepcionado por el respectivo ción posterior, a través de un Banco Corresponsal
	hacerla efectiva mediante simple requerim	nitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá niento o presentación al Emisor, formalizado nutenticado, certificando que el Ordenante tiene te dicha Carta de Crédito Stand By.
Clie	liente:	

Forma parte del Contrato Stano	By MX contra Línea suscrito entre	Banco Santander-Chile y el Cliente
offina parte acr correrate starr	,	

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de US 21.500,00 (Veinte y un mil
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito

Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una commantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito o pagadera de la siguiente forma:	
El pago de la(s) comisión(es) se cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario O efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará qua favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple ret su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debita cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santa el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.	ficial del día del pago ue ésta(s) devengue(n) cardo y hasta el día de ado directamente en la
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda conveni Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Ban haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía de este último Banco, una tasa de interés equivalente a	co Santander-Chile, la

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Mein soft S.A.	
RUT: 18.338.910 k  Domicilio: Flerwendo de aguine zel  Apoderado 1: 6 in Werms 6 inverso Trin cools	2
Domicilio: Flerwends de aguine zel	1 rovi cencie
Apoderado 1: 6 m llerma 6 merrero Trin coolo	C.I. <u>S.YOF. 63P-L</u>
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

**AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA** 

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I	6 willer mo	Guerrero Ve de aquine	losqu	43		
C.I. ó RU	T 4.46P.511-3			)		
Domicilio	flenwends	de aquine	201	Tho vi	Muc	د ۲
Apoderad	lo 1	<i>U</i>			_C.I	
Apoderad	lo 2				_ C.I	
Aval II					<del></del>	
	Τ					
Domicilio						
Apoderac	lo 1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Apoderad	lo 2				_ C.I	
	7	Kasar				
F		うなな Control				
Firm	T Aval I	Firma 2 Aval I	Firma	1 Aval II		Firma 2 Aval II

**AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I \_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_ Como cónyuge del aval II C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Como cónyuge del aval III C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



## PAGARÉ

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadeut año, en su oficinatATDU	del picada en suma de
	) aue
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	/ I
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Déci del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventu de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con fecha.	iales pagos esta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos e moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artícul segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	en la misma o 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sir de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presen que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán d suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	te o futuro
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses ve conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés pen máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la moretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeúdado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	al igual al o el interés alto, el que
PROTESTO  El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santando la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá rediligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que con tento caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con serán de cargo del Suscriptor.	alizar dicha orresponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	n el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o suceso conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	, avalista(s) res legales
Suscriptor:	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS  Los impuestos, derechos notariales y demás crédito de que él da cuenta o de sus i judicial o extrajudicial u otra circunstancia r motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu	s gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al ntereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o usivo cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillas con D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el us	le Crédito con que se relaciona se encuentran exentos forme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del so efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera o en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil band pago incluir, además, los intereses que corre	ses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará cario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo espondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir cambiario formal, por cuenta y riesgo de cubrir la suma adeudada por este pagaré, e requisitos que la normativa vigente requiera al mercado cambiario informal, cuando chacerlos en el mercado cambiario formal produzca entre la suma en moneda na	special irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los el El mismo mandato se otorga al Banco para accederorresponda, en la eventualidad que no sea posible. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se cional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o refacultado e instruido, y en estos casos deja que regirá durante el nuevo período, la que remita estipular. Bastará para que la próconstancia que deje el Banco en el pagaré o la indicación de la nueva tasa de interé renovación se efectuará sin ánimo de novar DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comu	tas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e tación del(de los) suscriptor(es), con facultad para enovarlas, quedando desde luego y expresamente ará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés ue no podrá exceder de la tasa máxima que la leyorroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento cor s. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
as semator a la compotorcia de sus Trib	nunales Ordinarios de Iusticia
En South ago, a 29 de Suscriptor: Mai u soft S.A	e Bia eughe del año 2019.
Suscriptor: Mount soft S.A.	RUT: 78.33 x.870-K
Domicilio Hernando de aque	R.U.T.: 78.338.8/0-k  The 201. Pao v. Mencier  Ciudad: Santago  ero Tri ruedo C.1. 9.408.638-1
Comuna: Puovidencia Apoderado 1 Guillermo Guern	_ Ciudad:Santago
Apoderado 2	
Apoderado 3	U.I

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Págaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada és adelante se constituya codeuda solidaria, ma otras personas tomen dichas terceras pers modificaciones a la(s) represente, como tam autorizados para mod actualmente estén cor a que se refiere el procualquiera de mis(nue Artículos 1.526 N° 4 y		pto(aceptamos) desde y le se pudiesen acordar conforme a lo estipulado pilidad solidaria en cará otras garantías que se h lismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier fo lel activo y pasivo del El Banco Santander-Chil es del presente instrumenta enunciar, en todo o en p ro se constituyan para ca o exigirse el cumplimien cesores, en conformidad	ya las resuscripcionentre el acreedor en este mismo pagacter de indivisible, allen constituidas objectes de este aval y fianzad solidaria aun cua orma, y aunque diche deudor e introduze y quien sus derecto, quedan desde lu arte, las garantías ucionar las obligació to de esta obligació a lo dispuesto en
Avall Guillerm	o Guerrero Vela 11-1 100 de Orjuirre	same	
Domicilio Ilanue	1 do de afinire	201 Provide	ueic_
Apoderado 1	d		C.I
Apoderado 2			C.I
C.I. ó RUT			
Anoderado 1			C.I
			C.I.
Domicilio	Firma 2 Aval I	C.l	Firma 2 Aval
Domicilio			

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AV La(s) persona(s) que, a continuación su constituirse en aval, fiador y codeudor s cualquier modificación, prórroga, resi cualquier acuerdo, convenio y contrato	AL(ES) scribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para olidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y uscripción o renovación de este pagaré como también entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña)	
Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	C.I
Don(ña) Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval l	
Don(ão)	CI
Don(ña) Don(ña)	
Todos en representación del aval II	
Todos en representación del aval II Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
_	dal = " -
En, ade	del ano